



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2375

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.



La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2008ER21963, el Doctor DAVID LUNA SANCHEZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C., presenta denuncia respecto de la Publicidad Exterior Visual en remolques halados por cuatrimotos.

Que la Dirección Legal Ambiental remitió mediante radicado interno 2008EI8962 del 6 de junio de 2008, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - OCECA, copia de la denuncia y de las pruebas fotográficas aportadas para lo pertinente.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico OCECA No. 013003 del 8 de septiembre de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO:

Establecer y determinar la ubicación de elementos de publicidad exterior visual que se encuentran ilegales. Certificar si los elementos encontrados están autorizados por la SDA y evaluar respecto a los impactos ambientales generados por la publicidad exterior visual, vallas vehiculares. Denunciados mediante comunicación Radicado N° 2008ER21963 de fecha del 29-05-2008, Oficio Cámara de Representantes 0157-2008 CR del 16-04-2008 del Honorable Representante a la Cámara DAVID LUNA SÁNCHEZ, radicado SDA 2008ER22225 del 03-06-2008, radicado 2-2008-26501 SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR del 30-05-2008, radicado 20081E8803 Subsecretaria General y Control Interno SDA, del 06-04-2008, radicado 20081E8962 Dirección Legal Ambiental, del 06-06-2008. Fecha de los hechos: 5/29/2008, en base a fotografías aportadas por el denunciante de elementos de publicidad exterior visual en vallas móviles tipo vehicular localizado en la dirección: Avenida (carrera) 14 con calle 11 sur, de la Localidad de Antonio Nariño, que determino lo siguiente:

2. CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO

- 1. Texto Publicitario: Su negocio funciona mejor cuando esta completo Telefónica Telecom el aliado de su negocio... logo Telefónica logo Telecom.*
- 2. Tipo de elemento: valla vehicular, de nueve caras o exposiciones en remolques halados por cuatrimotos.*
- 3. Ubicación elemento: Transitando en espacio público.*



2375

4. Área de exposición: 5.00m² aprox.
5. Responsable Elemento: Telefónica Telecom S.A.
6. Nit - CC: 8301225661
7. Placa del Vehículo: KVS79B (otro vehículo, cuatrimoto sin identificar).
8. Dirección para notificación: Transversal 60 No. 114 A-55.
9. Antecedentes: Revisadas las bases de datos no se encontraron antecedentes.
10. Fecha de los hechos: 5/29/2008 En base a las fotografías aportadas por el denunciante.

3. VALORACIÓN TÉCNICA

Según el recorrido de seguimiento y control de Publicidad Exterior Visual, los elementos ya mencionados se encuentran transitando con publicidad en el sector de la localidad de Antonio Nariño, los cuales no tienen oportunidad de registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente (infringe, Artículo 30 del Decreto 959/00). Los vehículos anuncian productos o servicios que no son desarrollo del objeto social de la empresa y los mismos no utilizan el mismo para movilizar productos o prestar servicios (Infringe Literal e del Artículo 11 del Decreto 959/2000). Los elementos en cuestión incumplen estipulaciones ambientales y comprometen la apreciación paisajística del entorno.

4. CONCEPTO TÉCNICO

1. El presunto infractor vulnera las disposiciones que reglamentan la normatividad legal ambiental vigente, y compromete la apreciación paisajística del entorno, según quedó referido.
2. No son viables para que sigan transitando por las vías públicas instalados los elementos de publicidad.
3. Requerir al representante legal de la empresa (o persona natural), Telefónica-Telecom S.A., para que proceda al retiro (si se encuentra instalado), de los elementos de publicidad transitando por las vías públicas del Distrito capital.
4. Imponer una multa la cual será valorada una vez se cuente con la reglamentación que se expida al respecto.
5. Comunicar a la Secretaría Distrital de la Movilidad para lo de su competencia."

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico al caso *sub examine*, teniendo como fundamento las disposiciones constitucionales, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto y, en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico OCECA antes citado.



Que los Artículos 11 Literal e) y 30 del Decreto 959 de 2000, disponen lo siguiente:

"ARTICULO 11. (Modificado por artículo 5º del Acuerdo 12 de 2000).
Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

e) **En vehículos automotores.** *Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Lo anterior no aplica para vehículo de transporte público que utilice combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes o de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:*

En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros.

En los costados laterales y posterior de buses de servicio público con no más de 10 años de antigüedad de su año modelo original, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale.

En todo caso, aquellos vehículos que a la fecha de publicación del presente acuerdo cuenten con el correspondiente registro ante el DAMA para portar publicidad exterior móvil, contarán con un año de plazo desde la fecha de otorgamiento del citado registro, para convertirse a combustibles exceptuados de control de emisiones contaminantes o para desinstalar dicha publicidad."



2375

"ARTICULO 30. — *(Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).*

Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo".

Que por su parte la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el registro, el desmonte y sancionatorio de la Publicidad Exterior Visual y específicamente su Artículo 14, Numeral 2, literal a), señala:

"ARTÍCULO 14º.- DESMONTE Y SANCIONES POR LA UBICACIÓN IRREGULAR DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 140 de 1994 y los artículos 31 y 32 del Decreto Distrital 959 de 2000, el procedimiento administrativo para el desmonte de elementos irregulares de publicidad exterior visual y la imposición de sanciones por este concepto en el Distrito Capital, es el siguiente:*

(...)

2. Elementos sin registro. Cuando se ubiquen elementos de publicidad exterior visual sin registro vigente se procederá de la siguiente manera:

a- Recibida la solicitud de desmonte o queja, o conocida de oficio la presunta irregularidad, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada, en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ordenará su remoción otorgando un plazo al infractor, no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ordena (...)."

Que de acuerdo con el Informe Técnico OCECA examinado y, las disposiciones normativas referenciadas, esta Dirección considera que los elementos publicitarios que anuncian: "Su negocio funciona mejor cuando esta completo Telefónica Telecom el aliado de su negocio... logo Telefónica logo Telecom.", y que transitan en remolques halados por cuatrimotos en espacio público, se encuentran ilegalmente instalados, toda vez que no cuentan con registro previo ante esta Secretaría y, de igual forma contrarían las normas ambientales vigentes en materia de Publicidad Exterior Visual. De esta manera, no cumplen con las especificaciones técnicas ni jurídicas, siendo inviable su tránsito por áreas que constituyen espacio público. Por lo tanto, esta Autoridad Ambiental previniendo posibles afectaciones al paisaje local, decide ordenar el desmonte de dichos elementos, de lo cual se proveerá en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2375

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el Artículo 3, Literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6 del mismo Decreto Distrital, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, entre las cuales se encuentra la indicada en el Artículo 1, Literal h) que expone la facultad de: "expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a TELEFÓNICA TELECOM identificada con Nit. 830.122.566-1, el desmonte de los Elementos de Publicidad Exterior Visual que transitan en remolques halados por cuatrimotos en espacio público y que anuncian "Su negocio funciona mejor cuando esta completo Telefónica Telecom el aliado de su negocio... logo Telefónica logo Telecom." por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Requerimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del anunciante TELEFÓNICA TELECOM identificada con Nit 830.122.566-1 el desmonte de los Elementos Publicitarios enunciados en este Artículo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 23 75

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a JULIAN MEDINA MORA Representante Legal de TELEFÓNICA TELECOM o a quien haga sus veces, en la Transversal 60 No. 114 A – 55, de esta ciudad, el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a todas las Alcaldías Locales, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 11 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I. T. No. 00013003 del 8 de septiembre de 2008.
PEV